

mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Preescolar denominado «El Plantío», de Ponferrada (León), que en lo sucesivo será ostentada por doña Olvido López López que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21224 *ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica.*

El proceso de cambio en el sistema educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales de Enseñanza General Básica que desde el curso 1984/1985, vienen desarrollándose en diversos Centros.

Procede ahora prorrogar la autorización de Centros de Enseñanza General Básica para participar en programas experimentales con el objeto de que los claustros de Profesores de estos Centros adopten las orientaciones pedagógicas que propone el Libro Blanco para la Reforma y aporten datos que orienten la progresiva transformación del sistema educativo,

Así pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar durante el curso 1990/1991 a desarrollar los programas experimentales de Enseñanza General Básica en los Centros que hayan participado en alguno de ellos durante el curso 1989/1990 y con la misma extensión, relacionados en el anexo I de la Orden de 30 de marzo de 1990, comunicada a las Direcciones Provinciales.

Segundo.-Las instrucciones complementarias que regulan la organización y funcionamiento de los Centros que participan en programas experimentales se contemplarán en una circular específica para estos Centros.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales asumirán en el ámbito de sus competencias las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, a través de las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores Técnicos Provinciales de la Reforma de las tareas necesarias.

Cuarto.-Tal como establece el artículo 8.º de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpen la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Quinto.-Las Ordenes de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio); 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 14 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), regulan el procedimiento de certificación de estudios y propuestas de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han seguido los estudios de la Reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica.

Sexto.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

21225 *ORDEN de 23 de julio de 1990 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas a la Escuela de Ballet Clásico de Santander.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosa Núñez García y doña Ana Venero Martí, propietarias de la Escuela de Ballet Clásico de Santander, en el que solicitan la clasificación de la citada Escuela

como Centro no oficial autorizado, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas.

Este Ministerio ha dispuesto clasificar, a partir del curso académico 1990/1991, como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas en la especialidad de Ballet Clásico, a la Escuela de Ballet Clásico, sita en la calle Tres de Noviembre, número 6, de Santander, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Madrid, 23 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pelayo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21226 *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, sobre efectos retroactivos de sus nombramientos de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1987, interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre efectos retroactivos y diferencias de haberes en los nombramientos de los interesados, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, en 5 de marzo de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, anula por no ser conformes a derecho la resolución de 5 de febrero de 1987 de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, confirmada en reposición por otra de 13 de mayo siguiente, y declara que los nombramientos de los recurrentes como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores titulares de Escuelas Universitarias han de retrotraerse al 18 de enero de 1985, condenándose a la Administración Pública a pagar a los actores las diferencias de haberes existentes entre las retribuciones que han percibido como Profesores colaboradores contratados durante el periodo del 18 de enero de 1985 al 5 de septiembre de 1986 y las retribuciones que deberían haber percibido durante el mismo periodo como funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en cuantía máxima de un millón trescientas noventa y seis mil cuatrocientas treinta y una (1.396.431) pesetas respecto al señor Guerrero-Strachan, y un millón trescientas treinta y ocho mil doscientas cuarenta y tres (1.338.243) pesetas con relación al señor López López; sin expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

21227 *RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal.*

Por Orden de 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas convocadas se destinaban 57.523.290 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Federaciones y otras Confederaciones de ámbito no estatal.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y finalizado el examen de las solicitudes presentadas, junto con su documentación,